



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-125-2022

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-125-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El trece de septiembre de dos mil veintidós, Veolia Environnement S.A. (Veolia); ii) Summit Global Management V B.V. (Summit Global); iii) Sumitomo Corporation (Sumitomo); iv) Sumitomo Corporation de México, S.A. de C.V. (SCMX); y v) Suez, S.A. (Suez, junto con Veolia, Summit Global, Sumitomo y SCMX, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de treinta de marzo de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, esta Comisión informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-125-2022

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición directa y/o indirecta<sup>5</sup> por parte de Veolia del: [REDACTED] B del capital social de Aguas de Reuso del Tenorio, S.A. de C.V. (ARTE), actualmente propiedad de Sumitomo y Suez International S.A.S. (Suez International);<sup>6</sup> (ii) [REDACTED] B del capital social de Concesionaria de Aguas Residuales de Juárez, S.A. de C.V. (CAR),<sup>7</sup> actualmente propiedad de Sumitomo y Suez International;<sup>8</sup> y (iii) [REDACTED] B del capital social de Soluciones Especializadas en Tratamiento de Agua, S.A de C.V. (SETASA),<sup>9</sup> actualmente propiedad de Sumitomo.<sup>10</sup>

Como resultado de lo anterior, Veolia será propietaria de [REDACTED] B del capital social de ARTE, [REDACTED] B de CAR y [REDACTED] B de SETASA.<sup>11</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>12</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

<sup>5</sup> Los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B

[REDACTED]. Folios 002, 016 y 7161. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Los Notificantes señalaron que Suez International detenta [REDACTED] B de su capital social; Sumitomo un [REDACTED] B Folios 014 y 7177.

<sup>7</sup> Al respecto, los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B Folio 014.

<sup>8</sup> Los Notificantes señalaron que [REDACTED] B de su capital social; Sumitomo el [REDACTED] B y Suez International [REDACTED] B Folios 082 y 7163.

<sup>9</sup> Los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B Folio 014.

<sup>10</sup> Los Notificantes señalaron que la notificación se llevará a cabo de la siguiente manera: "(...) [REDACTED] B

[REDACTED]". Folios 002, 016 y 7161.

<sup>11</sup> Folios 002, 014, 016 y 7161.  
<sup>12</sup> Folio 017.

Eliminado: ocho renglones, ciento cuarenta y ocho palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-125-2022**

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>13</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
On8YQD+sk2edBeT4aNyNxXofWhTv5C7C8kq y7hSGeccy2LWSFuFJ2NFZhv0GR+snDycZK OiN3KCoOgdGkjiQxiS1ER1MDqTR4mthohXPN 0n64KWN9UHooGZ08J+pSPdsrWeeGSyINX1 TtCh0LjdEA8BSYUL2OLI1N+OpAHfpYvJ4lh03 ywB7anJ7f0l/zxx12nwSNwMyTSPjTosf6ggGf5 Usg30vblidEymBKJ5/z2M9H4dNL7FzoCNWYd damj8RjzRChO6FKofeaPYaMeB1pfTVncgf+j2 QnZwhvnpL5b4+t3yHrNU9xZ2d4Gn1o8rIFVep 1TC6e6XyqfyeAu5Pw==	00001000000511731923	lunes, 22 de mayo de 2023, 05:13 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
0iB5iIR7dbPfnuGghZoKVv4aL7lwTKo4qyshoK M0DhWtITQXsVL1pu4V2rStNnVdcyBIUHuMj3 SgqNpwL1MdbahLzLHtaFu++qmKN5qPnrXmV N2bJmJLI+2iEdCyRc0rWkh4dzlvu2C/n4QJ351 QaHLVkl4lGI5sqmx2OB7AzW4hP4rU/oeSxop7 8fme+jrA/36MFtuePxfF4MtO4EwYlaEtbw+001 UxyfJsq2jIGVL0StXnOJjf4hKkE1Yy14FLFIkK9 D5EA9t7s+sqv77LevOlmLZCHyYg9YICNUCOP vxLa3ZB/qCowCbZsigVd0v7r6tyNzV0qtVUBdF oMmQ==	00001000000505536123	lunes, 22 de mayo de 2023, 04:57 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
nV402rRnLIA4wrL5KHClC57oOt+1Tkr2E5Ox4f CDoSsmqMKVxDssCellvsL1K9Zy+bppYXxcO UnjLL3z2MslkyRZlqO8ExmN7NKxYJLgvMjRm SFVZ6szxX3w5WV3ACKWQR8ZeWSEAgIQN dLjlrBvtvKfeQt6YtF1Ko7U1DkP5FU+eaF15Q8v yBNi5E4TTSdpizlfxRGLNZs7LE0jbyGoMxPFm Mq1M50z4a4ujXxztFqDgpy5BFlorXUIN1T4nY nJ2uVey55URpNUa4CSorALsp08dHRKIBv0c wmGQznfu0XlQIsCEgl+vK8y7X3cRuVcRUAAQ 0/19kX/cKgBrw==	00001000000513723553	lunes, 22 de mayo de 2023, 04:48 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
LuDcGcTEg7gRtdWkMk/ZxcSG5n4xbYnLQOw/ pAZ2uznrkaTSMna8fnDXwATxtHs+AzHypA7P Wmuwx0f5DKMBD8N7AGzKQqBo1DXJvPpsX vHQ+9UnIDJq7ZfCWziR1owrGlmqkxjNH7VOB byM5Xq1wz++xs875d6nBGWkklIzjPHK8Uk6gl xlSlqM7juh3WozXrV5GP8nvFF/EE6Z/aUffub5N 30RDbsgxlpf5AosUZ7F7nAZ5TS/pXuPGOD9 NEjptf8JaaAKWE/qvcSW4gb86lXkY129L6F9w /xcq4gleiXE7sOfSoaEvR5ivg83BToTk6QTilD+n n3d32p8Jhg==	00001000000503429096	lunes, 22 de mayo de 2023, 04:35 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
YpIBN1ObmtSPbawzLsPkwzhysuEmYy189Hv7 mCGoj6xezyuYh+FtpBmJwX5mZWW7H7t4p Aluv2KU4KPWJwC/aqEc5PUgDroWCpXYwyoL V4NMWg3uqTycqNOj5fml8myPrA84Z3QvEKAZ /gNTH9a0r10YDVMrBGckXLP++ha3PnZSJHJr TtA7E4CkanllXBtlk2GbicHwJoSspM1BMXDie3 pyCi6SDxHrqvdljRxEmORgrxV8Vy2za9LACDk JXvo36GpHRGijuOoseUYXdH2eAPBmTbGa5 W+iqDIYiXm1MABYdr9GphrBjZb4puYqQV4g GFcMuUOtjs5EtlLjpfA==	00001000000512348861	lunes, 22 de mayo de 2023, 04:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
P4JvztbFh7D9zwtIcshkVOhX0CUEvhkN0iStOI 5BUg9WmGdp639SscJowSPz2fg0gVOW7a11 zQ3elJnXUi6JS0iyduNlph1zuNzaJQ3HGYsX7L hul+YL Uq+FNJmWNWwF+ASDRbmlE5UnqFf/U /9RydxKpRR0WbXUBOAStTVIZmlW5TILdW UzB1ipiWgc/2FY5eCCenXA3J4FZ15yuVpGuMv koK0qtT94Vn4zsf8+FBQzig6QcAYP53dz+kR7 E1qhNAvMwa7395Tvw1QD8ON88WDKeLyAz QERlMnpCufv9FryeMcQMwq1tkl6a5B0c+R9/gh zMNaOpkoJwXZ0+dg==	00001000000513129202	lunes, 22 de mayo de 2023, 04:28 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
i8L2KfTfywVAUk6knz+uadclrHwyRdn4GCT0pQ eCg5xlbq5NNDcx8JCbsQNZr1lUf88ZdLpNa9 +Y7ALuKrfmJH7XRF/N4u6rLGy63FRO1zZEAV B8JTWYedSGEudTD/aaWP5/R9aFhu8xTuftKc s+9/AXcXOctU2OvCBsGmToHzperpbr0QK7Or ate0R+ZM4KzuzF2rGPP6FWBv8muJHbrDW3E vfiuxcNBlqHACXKccXbyUVMfpIAYHYe2uj1Kxg ucjdNl3jmfQXkljoG7o5ke07Al8WmM/6k3XWuP q/ZSD3sCdPt/dT6es1Qr0ZQY6CvrHk/ix3vC5D Gwm7TtD2pg==	00001000000501919083	lunes, 22 de mayo de 2023, 04:08 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
espGRPX8ENrMLSZfDFzm0e199p0C6gwjxldY AEsGDrZktf/nVnmKBZtvxkPb/Xa1b0YkUE2zv qn929wNRILzNs+hYs1/uakJv35CNvSn2qkS8dl 9KxMVq91CAhBuvio1wltZORAWTnCstwy3zrsx VDUIzA7Z4E7+5hRwOEjKnTrlBB7gxcBWeaTX TWQy4i1LBJ764U5nIE/O+RhCSCDBYt9DM6 M3/dVCOK5s6jPbNMMyufPM90q7kAE4EskSLC cxtlLqZCZPZsBV347zldJ4BICoZxn4wlpKwE/G FSG23aQV4YjaXCJ2PkMMPsteSkzrLsO9C1Ks 5e6QLV5HO4Xeg==	00001000000502924343	lunes, 22 de mayo de 2023, 04:05 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA